

**CONVOCATORIA DE 6 PLAZAS DE TITULACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ARQUITECTURA  
OEP 2023**

**PUNTUACIÓN Y RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRIMERA FASE DE LA OPOSICIÓN**

<b>CODIGO</b>	<b>PUNTUACION</b>	<b>RESULTADO DE LA 1ª PARTE FASE OPOSICIÓN</b>	<b>PUNTUACION ALEGACIONES</b>	<b>RESULTADO FINAL DE LA 1ª PARTE FASE OPOSICIÓN</b>
50	33	Supera y pasa a la siguiente fase	33	Supera y pasa a la siguiente fase
166	33	Supera y pasa a la siguiente fase	33	Supera y pasa a la siguiente fase
33	31,6	Supera y pasa a la siguiente fase	31,6	Supera y pasa a la siguiente fase
16	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase	30,6	Supera y pasa a la siguiente fase
195	30,6	Supera y pasa a la siguiente fase	30,6	Supera y pasa a la siguiente fase
168	30,04	Supera y pasa a la siguiente fase	30,4	Supera y pasa a la siguiente fase
193	30,2	Supera y pasa a la siguiente fase	30,2	Supera y pasa a la siguiente fase
181	28,8	Supera y pasa a la siguiente fase	29,8	Supera y pasa a la siguiente fase
164	28,2	Supera y pasa a la siguiente fase	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase
183	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase
197	28,6	Supera y pasa a la siguiente fase	28,6	Supera y pasa a la siguiente fase
55	27,2	Supera	28,4	Supera y pasa a la siguiente fase
28	27,2	Supera	28,2	Supera
58	27	Supera	28,2	Supera
60	28,2	Supera y pasa a la siguiente fase	28,2	Supera
187	28,2	Supera y pasa a la siguiente fase	28,2	Supera
194	27	Supera	28,2	Supera

31	28	Supera	28	Supera
34	28	Supera	28	Supera
4	27,4	Supera	27,4	Supera
49	27,4	Supera	27,4	Supera
174	27,2	Supera	27,2	Supera
185	26	Supera	27,2	Supera
180	27	Supera	27	Supera
3	26,8	Supera	26,8	Supera
32	26,8	Supera	26,8	Supera
177	26,8	Supera	26,8	Supera
179	26,8	Supera	26,8	Supera
170	26,4	Supera	26,6	Supera
171	26,4	Supera	26,4	Supera
20	25,2	Supera	26,2	Supera
165	26,2	Supera	26,2	Supera
12	24,8	Supera	26	Supera
26	25,8	Supera	25,8	Supera
5	24,4	Supera	25,6	Supera
7	25,6	Supera	25,6	Supera
24	25,6	Supera	25,6	Supera
44	24,4	Supera	25,6	Supera
155	25,6	Supera	25,6	Supera
9	24,2	Supera	25,4	Supera
192	25,2	Supera	25,2	Supera
52	25	Supera	25	Supera
189	25	Supera	25	Supera
25	23,6	Supera	24,6	Supera
198	23,6	Supera	24,6	Supera
11	23,2	Supera	24,4	Supera
157	24,4	Supera	24,4	Supera
10	24,2	Supera	24,2	Supera
15	22,6	Supera	23,8	Supera
53	22,8	Supera	23,8	Supera
175	23,4	Supera	23,4	Supera
186	23,4	Supera	23,4	Supera
188	22,2	Supera	23,4	Supera
21	23,2	Supera	23,2	Supera
150	22	Supera	23,2	Supera
30	21,6	Supera	22,8	Supera
37	21,4	Supera	22,6	Supera
173	21,4	Supera	22,6	Supera
13	22	Supera	22	Supera
42	20,8	Supera	22	Supera

158	21,6	Supera	21,6	Supera
46	20,2	Supera	21,2	Supera
27	20,8	Supera	20,8	Supera
45	19,6	Supera	20,8	Supera
152	19,6	Supera	20,8	Supera
178	20,8	Supera	20,8	Supera
40	20,2	Supera	20,2	Supera
190	19	Supera	20,2	Supera
169	18,8	Supera	20	Supera
14	19,6	Supera	19,6	Supera
43	18,4	Supera	19,6	Supera
57	18,4	Supera	19,6	Supera
191	18,6	Supera	19,6	Supera
23	18	Supera	19,2	Supera
56	18,2	Supera	19,2	Supera
54	17,6	Supera	18,8	Supera
156	17,6	Supera	18,8	Supera
61	17,2	Supera	18,4	Supera
163	17,2	Supera	18,4	Supera
19	18,2	Supera	18,2	Supera
48	16,6	Supera	17,6	Supera
47	16,2	Supera	17,4	Supera
59	16,4	Supera	17,4	Supera
159	17,4	Supera	17,4	Supera
172	16,4	Supera	17,4	Supera
62	17,2	Supera	17,2	Supera
176	16	Supera	17,2	Supera
182	17,2	Supera	17,2	Supera
154	15,4	No supera	16,6	No supera
160	15,6	No supera	16,6	No supera
22	15,4	No supera	16,4	No supera
17	15,2	No supera	16,2	No supera
38	15	No supera	16,2	No supera
36	14,8	No supera	16	No supera
39	14,8	No supera	16	No supera
161	14,8	No supera	16	No supera
167	14,8	No supera	16	No supera
196	14,8	No supera	16	No supera
6	14,8	No supera	15,8	No supera
29	14,8	No supera	15,8	No supera
18	14	No supera	15,2	No supera
8	14	No supera	15	No supera

162	15	No supera	15	No supera
51	13,6	No supera	14,8	No supera
151	11,6	No supera	12,8	No supera
35	10,8	No supera	12	No supera
41	10,6	No supera	11,8	No supera
2	10,2	No supera	11,4	No supera
153	10,4	No supera	11,4	No supera
184	9,6	No supera	10,8	No supera
1	5,2	No supera	6,4	No supera

El Tribunal de Valoración de la OEP 2023 - CONVOCATORIA DE TRES PLAZAS DE DELINEANTE (NIVEL 4C) estima dos de las alegaciones presentadas a las preguntas 5 y 34 y desestima tres de las alegaciones presentadas a preguntas 13, 14 y 24, todas del Test de conocimientos de la Primera parte de la Fase Oposición.

El Tribunal de Valoración de la OEP 2023 - CONVOCATORIA DE SEIS PLAZAS DE TITULADO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN ARQUITECTURA (1C) estima una alegación presentada relativa a un error de computo en la pregunta 29 de una candidata y una alegación presentada a la pregunta 8, y desestima dos de las alegaciones presentadas a las preguntas preguntas 13 y 15, todas del Test de conocimientos de la Primera parte de la Fase Oposición.

Pasan a la siguiente fase de la oposición los doce candidatos que habiendo superado el examen han obtenido mayor puntuación.

<b>CODIGO</b>	<b>PUNTUACION ALEGACIONES</b>	<b>RESULTADO FINAL DE LA 1ª PARTE FASE OPOSICIÓN</b>
50	33	Supera y pasa a la siguiente fase
166	33	Supera y pasa a la siguiente fase
33	31,6	Supera y pasa a la siguiente fase
16	30,6	Supera y pasa a la siguiente fase
195	30,6	Supera y pasa a la siguiente fase
168	30,4	Supera y pasa a la siguiente fase
193	30,2	Supera y pasa a la siguiente fase
181	29,8	Supera y pasa a la siguiente fase

164	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase
183	29,4	Supera y pasa a la siguiente fase
197	28,6	Supera y pasa a la siguiente fase
55	28,4	Supera y pasa a la siguiente fase

En caso de desistimiento o que no se consiguiera contactar con alguno de los candidatos en la segunda parte de la Fase Oposición, se acuerda por el Tribunal de Valoración que el siguiente candidato con mayor puntuación del listado pasaría a la fase siguiente del proceso selectivo.

En lo que respecta a las preguntas con alegaciones (contempladas en el Anexo adjunto), se acuerda por el Tribunal, conceder a los candidatos un plazo de replica de tres días a partir de la publicación de los nuevos resultados, al correo [tribunal.oep@sepes.es](mailto:tribunal.oep@sepes.es)

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

## ANEXO ALEGACIONES

### PRIMERA ALEGACION

“.....

Ya expuse en el “Parte de revisión” que firmé ayer en la revisión de la prueba, que debía revisarse en mi corrección la pregunta 29 ya que no la había respondido, pero en la hoja de corrección con la calificación aparece el -0,20 restado como si hubiera sido errónea. Además, expongo los motivos por los que solicito igualmente revisar las preguntas 13 y 15.

13) ¿Cuál de las siguientes supone una diferencia esencial entre una actuación de urbanización y una actuación de dotación?

- a) La actuación de urbanización no crea dotaciones y la actuación de dotación sí.
- b) La actuación de urbanización requiere obras de urbanización (o modificación de la urbanización) y la actuación de dotación excluye obras de urbanización.**
- c) La actuación de urbanización exclusivamente transforma suelo en situación rural y la actuación de dotación exclusivamente se produce en suelo urbanizado.
- d) La actuación de urbanización no aumenta la edificabilidad y la actuación de dotación sí.

Según el Artículo 7 del RDL 7/2015 que transcribo a continuación, las actuaciones de dotación no excluyen las obras de urbanización, sino lo que significa de manera global la urbanización, como fase de gestión del urbanismo. Pasar un suelo de rural a urbanizado, o renovar el ya urbanizado, va mucho más allá de unas meras obras de urbanización. La redacción de la pregunta no es literal con la ley y nombra las obras de urbanización, que son acciones de ejecución material del planeamiento y que no se mencionan en el artículo. Por otro lado, el artículo de lo que no habla en el apartado “a” de la actuación de urbanización es del aumento de edificabilidad que, si comenta en el apartado “b” respecto a las actuaciones de dotación, por lo que esta sí sería la principal diferencia.

Por lo expuesto, debería darse por buena la respuesta d) por ser ambiguo el planteamiento de la pregunta o anularse la pregunta 13 de la prueba.

**Artículo 7. Actuaciones de transformación urbanística y actuaciones edificatorias.**

1. A efectos de esta ley, se entiende por actuaciones de transformación urbanística:

a) Las actuaciones de urbanización, que incluyen:

1) Las de nueva urbanización, que suponen el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado para crear, junto con las correspondientes infraestructuras y dotaciones públicas, una o más parcelas aptas para la edificación o uso independiente y conectadas funcionalmente con la red de los servicios exigidos por la ordenación territorial y urbanística.

2) Las que tengan por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior.

b) Las actuaciones de dotación, considerando como tales las que tengan por objeto incrementar las dotaciones públicas de un ámbito de suelo urbanizado para reajustar su proporción con la mayor edificabilidad o densidad o con los nuevos usos asignados en la ordenación urbanística a una o más parcelas del ámbito y no requieran la reforma o renovación de la urbanización de éste.

15) ¿Qué norma fija las dotaciones de cesión en el ámbito de una actuación urbanizadora?

- a) La Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana del Estado.
- b) La legislación urbanística autonómica correspondiente (salvo en Ceuta y Melilla).
- c) **El planeamiento urbanístico.**
- d) El Reglamento de Planeamiento de 1978.

El planeamiento urbanístico no es una “norma” como tal, no pudiendo ser respuesta válida frente a las otras 3 respuestas, que si incluyen normas y en concreto la respuesta b), incluye la norma que menciona el RDL 7/2015. El planeamiento urbanístico sin disponer de una definición oficial, es el conjunto de instrumentos para la ordenación del uso del suelo y la regulación de las condiciones para su transformación o, en su caso, conservación. La fijación de las dotaciones y estándares mínimos en las actuaciones urbanizadoras se establecen mediante la legislación urbanística.

A modo de ejemplo les transcribo parcialmente el Artículo 18 del RDL 7/2015, con las referencias que hace al cumplimiento de deberes y cesión de dotaciones en las actuaciones urbanísticas y cómo se determinan:

## CAPÍTULO IV

### Estatuto básico de la promoción de las actuaciones urbanísticas

**Artículo 18.** *Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y a las actuaciones edificatorias.*

1. Las actuaciones de urbanización a que se refiere el artículo 7.1,a) comportan los siguientes deberes legales:

a) Entregar a la Administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres, zonas verdes y restantes dotaciones públicas incluidas en la propia actuación o adscritas a ella para su obtención.

En estos suelos se incluirá, cuando deban formar parte de actuaciones de urbanización cuyo uso predominante sea el residencial, los que el instrumento de ordenación adscriba a la dotación pública de viviendas sometidas a algún régimen de protección, con destino exclusivo al alquiler, tanto en los supuestos en que así se determine por la legislación aplicable, como cuando de la memoria del correspondiente instrumento se derive la necesidad de contar con este tipo de viviendas de naturaleza rotatoria, y cuya finalidad sea atender necesidades temporales de colectivos con especiales dificultades de acceso a la vivienda.

b) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística.

Con carácter general, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento.

Por lo expuesto, si la respuesta b), no puede ser válida porque no se da la excepción con Ceuta y Melilla, debería suprimirse la pregunta 15 de la prueba y no contabilizarse en la calificación, ya que la respuesta considerada correcta desde luego no es coherente con el planteamiento de la pregunta.

Por lo anteriormente expuesto, ruego sean tenidas en cuenta las alegaciones a los efectos oportunos”.

**Analizadas las alegaciones formuladas por el Tribunal de Valoración, se acuerda lo siguiente:**

**1) PREGUNTA nº 29:**

Se **estima** su alegación, y se subsana el error de corrección de la pregunta nº 29; se elimina del cómputo de sus resultados -0,20 puntos correspondientes a la misma.

**2) PREGUNTA nº 13:**

Conforme al artículo 7 del RDLeg. 7/2015 tanto las actuaciones de urbanización como las actuaciones de dotación pueden aumentar la edificabilidad (aumentando la existente o creándola de donde no existía), luego esa no es una diferencia esencial entre ellas. La que si



es una diferencia esencial es que las actuaciones de dotación no pueden incluir obras de urbanización y las actuaciones de urbanización sí.

Por lo que la pregunta 13 y su respuesta tal como estableció el Tribunal son correctas y suficientemente claras para permitir su interpretación por técnico versado en la materia, motivo por el que se **desestima** la alegación presentada.

3) **PREGUNTA Nº15:**

El planeamiento urbanístico está formado por normas de carácter reglamentario en todas las legislaciones urbanísticas, estatal (supletoria) y autonómicas (ver STS 1527/2012, STC 203/2003 y la doctrina general sobre la materia) y es el planeamiento urbanístico el encargado de fijar las dotaciones concretas de una actuación urbanística (no solo en cantidad sino en ubicación y características) estableciendo, por lo general la legislación y reglamentos urbanísticos únicamente unos estándares mínimos a cumplir por el planeamiento.

Por lo que la pregunta 15 y su respuesta tal como estableció el Tribunal son correctas y suficientemente claras para permitir su interpretación por técnico versado en la materia, motivo por el que se **desestima** la alegación presentada.

**SEGUNDA ALEGACIÓN**

“A LA ATENCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE LA CONVOCATORIA “OEP 2023 - 6 PLAZAS DE TITULACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN ARQUITECTURA”.

.....

EXPONE:

PRIMERO. - Que, en relación a la primera fase de la oposición, celebrada el pasado 10 de febrero de 2024, de las cuatro posibles respuestas a la pregunta nº 8, ninguna de las opciones puede considerarse válida.

SEGUNDO. - Que el enunciado de la pregunta nº 8 dice literalmente, “Castilla y León cuenta con legislación autonómica vigente en materia de ordenación del territorio (Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León) y disposiciones reglamentarias en materia de planeamiento, gestión y disciplina urbanística (Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), entre otras. En el ámbito de esta Comunidad Autónoma ¿son aplicables los reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina del Estado que desarrollan el texto refundido de la ley sobre régimen del Suelo y ordenación Urbana, aprobado por Real decreto 1346/1976?”

Ofreciéndose las siguientes opciones de respuesta, de las cuales sólo una de ellas podía ser válida:

*“a) El Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976, y por tanto sus reglamentos, no son ya vigentes en esta comunidad autónoma con legislación propia en la materia.”*

*“b) los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina del Estado, aprobados en 1978, son vigentes y de aplicación supletoria en castila y León”*

*“c) El Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 fue derogado por el RDleg. 7/2015 que aprueba el Texto refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación Urbana, por lo que sus reglamentos no son ya de aplicación.”*

*“d) los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina del Estado, aprobados en 1978, sin vigentes y de aplicación en castilla y León solamente para aquellos planeamientos aprobados con anterioridad a la aprobación de la actual legislación de castilla y León.”*

TERCERO. - Que de acuerdo con la Disposición Final primera del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que se recoge textualmente:

***“Disposición final primera. Normativa del Estado.***

*A partir de la entrada en vigor de este Reglamento no son aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las siguientes normas:*

*a) El Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, aprobado por Decreto 635/1964, de 5 de marzo.*

*b) El Reglamento de Reparcelaciones de Suelo afectado por Planes de Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1006/1966, de 7 de abril.*

*c) El Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril.*

*d) El Real Decreto 1169/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales.*

*e) El Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*

*f) El Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.*

*g) El Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, a excepción de sus artículos 130, 171, 196, 197, 198, 205, 206, 207, 208 y 210. A efectos de su interpretación, las referencias a los términos «polígono o unidad de actuación», «polígonos para la creación de suelo urbanizado» y «Jurado Provincial de Expropiación Forzosa» se entienden hechas a los términos «unidad de actuación», «sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable» y «Comisión Territorial de Valoración», respectivamente.*

*h) El Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística.*

*i) El Real Decreto-Ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana”*

De lo anterior, parece deducirse que según la Disposición Final primera del vigente Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, ninguna de las opciones de respuesta a la pregunta 8 se ajusta a lo dispuesto en la norma vigente, ya que

el único Reglamento aprobado en 1978 que sigue siendo de aplicación “parcialmente” en Castilla y León es el Reglamento de Gestión Urbanística en sus arts. 130, 171, 196, 197, 198, 205, 206, 207, 208 y 210.

TERCERO: Que en base a lo anterior las respuestas a la pregunta 8, no son válidas.

A la vista de todo ello, respetuosamente SOLICITA:

ÚNICO.- Que la pregunta 8 sea anulada por no ofrecer opciones de respuesta válidas”.

**Analizada la alegación formulada por el Tribunal de Valoración, se acuerda lo siguiente:**

**1) PREGUNTA nº 8:**

Se **estima** la alegación presentada al comprobar que la redacción de la pregunta puede resultar confusa. Se acuerda invalidar la pregunta, se adiciona la misma como correcta a todos los candidatos presentados al examen.